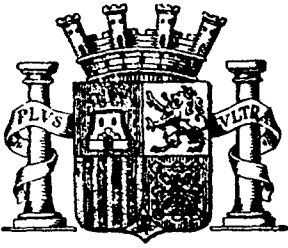


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Presidencia

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, Vengo en admitir a D. Miguel Núñez de Prado la dimisión que ha presentado de su cargo de Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

(De la Gaceta núm. 218).

Ministerio de Comunicaciones

Circunstancias motivadas por los graves acontecimientos desarrollados en el territorio marroquí durante el año 1921 y que, tras el derrumbamiento de la Comandancia militar de Melilla, determinaron un acelerado y considerable desplazamiento de Cuerpos y unidades del Ejército peninsular para reforzar los contingentes militares de dicho territorio, impusieron la necesidad de colocar al servicio de estos elementos un medio económico fácil y complementario de comunicación postal que, a más de significar un tributo de consideración, solicitud y asistencia pública con individuos separados por triste coincidencia, y por mandato de inexcusables deberes del trato personal y convivencia con sus familias, deudos y amigos, abriese un nuevo cauce a la distanciada expresión de sentimientos afectivos y de solidaridad y vínculo moral, empleando en el cumplimiento de esta utilidad social y de tan humanitario fin el servicio de Correos, como símbolo de relación y garantía de su propia eficacia.

En conformidad con aquel objeto

se estableció, por real decreto de 3 de octubre del referido año, el servicio denominado de "Envíos militares" a beneficio del Ejército de operaciones en Africa, encomendándose su ejecución al personal de Correos.

Este servicio ha venido desenvolviéndose con felicidad y sin interrupción hasta el presente; y no se daría hoy motivo alguno racional para acordar su supresión si no concurrieran, de una parte, la afortunada circunstancia de haberse conseguido la pacificación total de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, que ha determinado una muy intensa reducción de los efectivos militares a ella asignados, y de otra, el hecho de que así que desapareció la causa de su implantación derivó la continuación de tal servicio en una medida inconveniente y dañosa para los intereses del Fisco, puesto que, a la baratura del mismo, hubo de añadirse el peligro que ya suponía no estar sujetos obligatoriamente al reconocimiento aduanero los envíos de referencia, lo cual ha permitido, sin posible remedio, la existencia de abusos y corruptelas y que el contrabando y la defraudación tuvieran en esa característica especial del servicio aludido la mayor garantía de inmunidad.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo primero. Desde el día 10 de agosto actual quedará derogado el real decreto de 3 de octubre de 1921, que estableció el servicio postal de "Envíos militares", y así también las Instrucciones y el Reglamento de ejecución, dictados por la Dirección general de Correos y Telégrafos en fechas 11 y 14 de los referidos meses y año; y a partir de dicho día, todas las oficinas postales, dejarán de admitir envíos de aquella naturaleza que presenten los particulares para su curso por el correo; entendiéndose, sin embargo, que la manipulación, transporte y entrega de los que hayan sido depositados con anterioridad a la supresión del servicio estarán regulados por las disposiciones que se derogan.

Art. 2.º La Dirección general de Correos estudiará y propondrá las modificaciones de servicio que estime convenientes para asegurar la normalidad de las comunicaciones postales en el territorio del Protectorado marroquí en cuanto se derive de la supresión del servicio de "Envíos militares".

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTINEZ BARRIOS

(De la Gaceta núm. 219).

Ministerio de la Guerra

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley, aprobando los decretos dictados por el Gobierno provisional, a propuesta del citado Ministro, referentes a la reorganización de los Cuerpos y Servicios de dicho departamento.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES: El siguiente proyecto de ley, somete a la aprobación de las Cortes, los decretos más importantes expedidos por el Ministerio de la Guerra desde el advenimiento de la República; ellos representan el comienzo y la base de la reforma militar en curso. El Gobierno provisional, se encontró con este problema, que no es de ayer, sino de todo un siglo, exacerbado por los eventos militares y políticos acaecidos en nuestro país desde la conclusión de las guerras coloniales. La situación militar de España, era muy compleja, e implicaba cuestiones de orden técnico y político, de orden moral, económico y jurídico, al parecer insolubles. Nadie ig-

nora que en los últimos años, desde 1917, la posición del Ejército en el Estado ha sido el exponente de la política nacional. El Gobierno de la República no podía eludir la dificultad, ni debía acometerla de soslayo, sino de prisa, de frente y a fondo, midiendo su esfuerzo por la urgencia de la reforma. Pero es claro, que todo no ha podido hacerse de una vez. La inexcusable ordenación del trabajo y motivos de gobierno, en vista del bien público, nos han llevado a preferir los puntos de mayor delicadeza y cuidado. Los decretos comprendidos en el proyecto de ley, dicen cuales son las soluciones adoptadas. Las razones generales en que se fundan y el sistema a que corresponden, expresadas están en el preámbulo de cada decreto; es innecesario reproducirlas, puesto que las Cortes tendrán ante sí los textos auténticos. Baste decir que esta primera rama de la reforma militar comprende el problema del personal, que era lo más conocido por la opinión y lo que más la impresionaba; la refacción de las unidades y de las plantillas articulando la eficacia militar con los recursos de la nación; la reorganización del territorio, así como la nueva jerarquía, con un órgano de riguroso tecnicismo; la restricción del fuero de Guerra, con otra estructura de la Justicia Militar, y la supresión de cuanto en el Ejército era suntuario, oficioso o reminiscencia pura. Estas reformas con toda su importancia no son aún la reforma completa del Ejército que el Gobierno está decidido a concluir, si su primera parte obtiene la aprobación de las Cortes. Los problemas pendientes en el Ministerio de la Guerra, no sólo de administración y gobierno, sino de orden legislativo, son más en número que los ya resueltos, y algunos les igualan en gravedad e importancia. Sean ejemplo el reclutamiento de la oficialidad y de la tropa y el de la instrucción de ambas, con las normas pertinentes a la selección del mando; la fijación de los cuadros y de los efectivos; la dotación de material, y el régimen de las industrias militares; la organización de las reservas, es decir, del Ejército verdaderamente llamado a defender el territorio en caso de agresión; la movilización de industrias; la nueva planta de los servicios auxiliares, etc. Pronto serán sometidos a las Cortes los proyectos convenientes; mas para seguir en esta parte la tarea emprendida se necesita que las Cortes sancionen lo ya hecho, dándole la firmeza durable de una Ley, que servirá de base a la obra en preparación, al par que imprimen a la política militar del Gobierno el sello indiscutible de la soberanía nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede fuerza de Ley a los decretos expedidos por el Ministerio de la Guerra que a continuación se expresan:

Decreto de 22 de abril del año actual, sobre promesa de adhesión y fidelidad a la República por los Generales en situación de actividad o reserva y todos los jefes y oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio.

Decreto de 25 del citado mes, determinando que los responsables de la falta grave de desertión y los prófugos a quienes alcanzan los beneficios del decreto de indulto general de 14 del mismo mes, sólo prestarán servicio en ellas cuando se encuentren en ellas los de su reemplazo, debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Decreto de 25 del mismo mes, sobre concesión del pase a situación de segunda reserva o retirado, con el sueldo que disfruten en su empleo, a los generales, jefes, oficiales y asimilados que lo soliciten en el plazo que se determina.

Decreto de 29 del citado mes, aclarando el anterior por lo que respecta a las ventajas y sueldos de que disfrutaban los que se acogían a los beneficios del decreto que antecede.

Decreto de igual fecha, suprimiendo las Ordenes Militares de Santiago, Montesa, Alcántara y Calatrava, y disolviendo el Tribunal de las mismas.

Decreto de 11 de mayo del año actual, disponiendo que la jurisdicción de los Tribunales de Guerra queda reducida a los hechos o delitos esencialmente militares de que aquélla conoce, por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución, y suprimiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Decreto de 13 de igual mes, creando un Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, que tendrá respecto de ellas todas las facultades y atribuciones conferidas al disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Decreto de 15 de mayo del año actual, concediendo ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares a los jefes y oficiales declarados inútiles por pérdida total de la visión.

Decreto de igual fecha, concediendo a los oficiales menores y guardias del Cuerpo de Afabarderos el retiro en las condiciones que expresa.

Decreto de 18 del mismo mes, reorganizando los Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción.

Decreto de 25 del mismo, reorganizando el Ejército activo permanente de la Península e islas adyacentes.

Decreto de 2 de junio del año actual, respecto de la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y atribuciones de los auditores.

Decreto de 16 de dicho mes de junio, suprimiendo las Zonas de Reclutamiento y Depósitos de Reserva y creando los Centros de Movilización.

Decreto de igual fecha, suprimiendo la dignidad de Capitán general y la categoría de Teniente general, y determinando sueldo e insignia que ha de ostentar el General de división a quien se designe para mando o inspección de tropas sobre unidades superiores a la división.

Decreto de la misma fecha, derogando el artículo quinto del de 24 de febrero de 1930, que establecía igualdad de sueldos para jefes y oficiales colocados y disponibles, estableciendo como consecuencia la mitad de su sueldo para los disponibles voluntarios, el 80 por 100 para los Generales, jefes y oficiales disponibles forzosos, y estableciendo la amortización total de las vacantes de los empleos donde exista excedente.

Decreto de igual fecha, suprimiendo las regiones militares y estableciendo atribuciones de los Generales de división y de brigada sobre tropas y servicios no divisionarios, que se determinan.

Decreto de la misma fecha, reorganizando las Cajas de Recluta.

Decreto de 18 del mismo mes, suprimiendo las categorías de asimilados a General de división en los Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención y Sanidad Militar, y determinando cuáles han de ser las categorías superiores en estos Cuerpos.

Decreto de 23 de junio, concediendo beneficios para el retiro a las clases de tropa de segunda categoría y asimilados y personal que no esté comprendido en los de 25 de abril y 28 de mayo ya citados.

Decreto de 24 de igual mes, concediendo los beneficios de retiro, con el empleo que ostenten, a los Generales, jefes y oficiales ascendidos por méritos de guerra, de los sujetos a revisión.

Decreto de 30 de junio, refundiendo las Academias Militares en tres, que son: de Infantería, Caballería e Intendencia; Artillería e Ingenieros, y Sanidad, y determinando los Centros de perfeccionamiento que habrá (Escuela de Tiro, Escuela de Equitación Militar, Escuela Central de Gimnasia, Escuela de Automovilismo, Centro de Transmisiones y Escuela Superior de Guerra).

Decreto de primero de julio del año actual, sobre concesión de abono de tiempo a las fuerzas del Ejército en el destacamento de Cabo Juby.

Decreto de 4 de igual mes, sobre funcionamiento del Ministerio público en el ramo de Guerra.

Decreto de igual fecha, reorganizando el Ministerio de la Guerra y creando el Estado Mayor Central, y determinando las funciones del Consejo Superior de la Guerra, que también se crea.

Decreto de 10 de julio, concediendo ingreso en Inválidos a las clases e in-

dividuos de tropa que durante su permanencia en el servicio activo hayan sufrido la pérdida total de la visión.

Decreto de 13 de julio, suprimiendo la escala de reserva de las diferentes Armas y Cuerpos, y disponiendo se intercale el personal de la misma entre los de la escala activa.

Decreto de igual fecha, determinando que los preceptos del decreto de indulto de 25 de abril pasado son también de aplicación a los del reemplazo de 1929 y anteriores que tenían legalizada su situación militar, quedando por tanto dispensados de satisfacer las cuotas anuales los que estén exentos del servicio por estar en la América española (decreto de 26 de octubre de 1927).

Decreto de 21 de julio, anulando, derogando y dando carácter de precepto meramente reglamentario a la obra legislativa de la Dictadura.

Decreto de 21 de julio, creando el Centro de Estudios Superiores Militares y determinando cómo han de desarrollarse los cursos de preparación de coroneles para el ascenso a Generales.

Decreto de la misma fecha, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra el Servicio de Cría Caballar y transfiriéndolo al de Fomento.

Decreto de 28 de julio, suprimiendo el Depósito de la Guerra y las Comisiones Geográficas, excepto la de Marruecos, y determinando cómo se han de regular y efectuar los trabajos cartográficos del Ejército, y creando la Sección Cartográfica en el Estado Mayor Central, Secciones Topográficas divisionarias y la Comisión militar de enlace con el Instituto Geográfico y Catastral.

Decreto de 30 de julio, sobre modificación de los artículos primero y segundo del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a Las Cortes un proyecto de ley aprobando las plantillas, proporcionalidad y destino de las distintas categorías del Estado Mayor General y asimilados.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—En diversos decretos del Gobierno provisional de la República que se someten en esta misma fecha a las Cortes para ser transformados en Leyes, se han asignado a las diferentes categorías del Estado Mayor General y asimilados,

diversos cometidos y mandos, teniendo en cuenta la peculiar condición del servicio o la importancia del cargo conferido. Terminada la reorganización emprendida, era necesario fijar no sólo las categorías definitivas, sino también la proporcionalidad de procedencias y destinos de los pertenecientes al Estado Mayor General, y, a tal fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes, el siguiente proyecto de Ley.

Madrid cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las plantillas del Estado Mayor General, en sus diferentes categorías y asimilados, serán las siguientes:

Generales de división	21
Generales de brigada	56

Cuerpo de Intendencia.

Intendentes generales	4
-----------------------------	---

Cuerpo de Sanidad Militar.

Inspectores médicos	3
---------------------------	---

Cuerpo Jurídico.

Auditor general	1
-----------------------	---

Cuerpo de Intervención.

Interventores generales	2
-------------------------------	---

Art. 2.º A fin de que el número de Generales de brigada, procedentes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, estén en relación con las necesidades del mando de las tropas y los peculiares servicios de cada Arma o Cuerpo, y fijado en el artículo anterior en 56 la plantilla de sus Generales de brigada, estará siempre constituida en la siguiente proporción:

Procedentes de Estado Mayor ...	6
Idem de Infantería	27
Idem de Caballería	6
Idem de Artillería	12
Idem de Ingenieros	5

Art. 3.º Los destinos de Generales y asimilados asignados a cada categoría, serán:

Generales de división.—Las tres Inspecciones generales; ocho divisiones orgánicas y una de Caballería; Comandantes militares de Baleares y Canarias; Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos; Jefe del Estado Mayor Central; Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República; Director general de la Guardia

Civil; Director general de Carabineros, y uno para eventualidades del servicio.

Generales de brigada.—Procedentes de Estado Mayor: Inspecciones generales y Director de la Escuela Superior de Guerra.—Procedentes de Infantería. Brigadas de Infantería y de Montaña.—Procedentes de Caballería: Brigadas de Caballería y Director de la Escuela de Equitación.—Procedentes de Artillería: Brigadas de Artillería.—Procedentes de Ingenieros: Inspecciones generales.—De cualquier Arma o Cuerpo: Ayudantes de Ordenes del Presidente de la República; Comandantes militares de Mahón y Las Palmas, Ferrol, Cádiz y Cartagena, segundo Jefe del Estado Mayor Central; Secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo; Escuela Central de de Tiro; Secretario del Centro de Estudios Superiores Militares y seis para eventualidades.

Intendentes generales.—Ordenación de Pagos e Inspecciones generales.

Inspectores médicos.—Inspecciones generales.

Auditor general.—Inspección general y Asesor jurídico del Consejo Superior de la Guerra.

Interventores generales.—Intervención general e Inspecciones generales. Art. 4.º Interin existan Tenientes Generales, podrán estos, según dispone el decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio último, desempeñar cargos de los asignados en esta Ley a los Generales de división.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando la separación de las categorías superiores de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros del escalafón del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—[El] decreto de la Dictadura de 4 de julio de 1924 estableció de hecho la separación entre las escalas del Estado Mayor General del Ejército y las de Oficiales Generales de la Guardia Civil y Carabineros, declarándolas indepen-

dientes. Al hacerlo así, basado en la especialísima función que, desde su ingreso en ellas realizan los oficiales y jefes hasta que obtienen el ascenso a las categorías superiores, se olvidó de la conveniencia de variar la denominación de los actuales Generales de Brigada y División de estos Cuerpos, cuya constitución orgánica no responde a tales denominaciones. Ambas fuerzas no tienen ni deben tener organización militar similar a la de los Cuerpos generales del Ejército, y la función de su jefes superiores es sólo inspectora, por no tener el mando directo de las fuerzas. Conviniente al bien del servicio mantener dicha separación de escalas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él somete a la deliberación de las Cortes, el siguiente proyecto de Ley.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara subsistente y en todo su vigor, en cuanto en esta ley no se modifica, el decreto de 4 de julio de 1924, que estableció la separación de escalas en el Estado Mayor General entre los procedentes del Ejército y los que lo sean de la Guardia Civil y Carabineros.

Art. 2.º Dada la función inspectora que desempeñan los actuales Generales de división y de brigada de estos Cuerpos, se denominarán en lo sucesivo Inspectores y Subinspectores de los mismos, continuando como tales, desempeñando las funciones que ahora tienen asignadas.

Art. 3.º Las insignias distintivo de las categorías indicadas, serán: Para los Inspectores, una estrella de cuatro puntas, bordada en oro y para los Subinspectores otra igual, en plata, colocadas en el centro de la parte inferior del emblema del Cuerpo.

Art. 4.º Dada la nueva denominación que se asigna a estas categorías, las actuales Subinspecciones de la Guardia Civil y Carabineros, se llamarán en lo sucesivo Tercios y Demarcaciones, respectivamente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución y desarrollo de esta ley.

Madrid 4 de agosto de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a los Cortes un proyecto de ley aprobando la nueva modalidad de los servicios de Ingenieros en relación con las construcciones militares.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES: Entre las funciones encomendadas al Cuerpo de Ingenieros Militares figura con carácter primordial hasta la de confeccionar los proyectos de toda clase de obras relacionadas con el Ejército y, en la mayoría de los casos, no sólo celar su ejecución, sino dirigirlos, siendo, según su reglamento, el constructor de ellas. Raras veces, algunas recientes por cierto, realizaron aquellas por contrata; tal la Academia General Militar y las Casas Militares.

Tan es así que, de un total de 12 coroneles, 22 tenientes coroneles, 39 comandantes y 44 capitanes de plantilla en la Administración regional, 10 coroneles, 11 tenientes coroneles, 26 comandantes y 27 capitanes, con un total de 74, tenían su destino en las Comandancia de Obras absorbidos por completo en dichos cometidos y siendo tan intensa la acción del ingeniero en campaña y tan múltiples sus cometidos relacionados con los servicios propios de sus diversas especialidades, se hace preciso reducir su intervención en las construcciones militares a lo puramente indispensable; a las fortificaciones, obras de defensa de posiciones o plazas fuertes, únicas que, en lo sucesivo, estarán por completo a su cargo, desde el proyecto de la obra con sujeción al programa de necesidades impuesto, hasta su entrega definitiva, ejecutándolas por contrata o por gestión directa, según convenga a los intereses del Estado.

Las demás construcciones necesarias al Ejército responderán al principio de que el Ingeniero Militar limitará su intervención en ellas a la redacción del programa de necesidades y pliegos de condiciones técnicas a que habrá de sujetarse la construcción, a vigilar en la forma que se determine en los referidos pliegos la ejecución práctica, materiales empleados y demás particulares de la misma y a asistir en representación del Estado a la recepción de la obra. Los proyectos serán objeto en cada caso, de concurso, al que podrán concurrir los arquitectos nacionales y los Ingenieros militares, y la construcción se adjudicará en subasta pública.

Limitadas en esta forma las amplias funciones que, en orden a la construcción de edificios militares tiene actualmente el Cuerpo de Ingenieros, podrá desenvolver éste con toda perfección la labor que le está encomendada con el reducido personal que, a este fin, se ha asignado en las plantillas vigentes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, tiene el ho-

nor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto siguiente proyecto de ley.

Madrid, 4 de agosto de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las obras militares se clasificarán, en lo sucesivo, en tres grupos: Primero, Obras de fortificación y defensa de posiciones y plazas fuertes. Segundo, Construcciones de nueva planta o modificaciones en las construcciones que no tengan aquel carácter, y, Tercero, Obras de entretenimiento en las anteriores, o variaciones en ellas.

Art. 2.º Las obras del primer grupo correrán por completo a cargo del Cuerpo de Ingenieros Militares, realizando estos desde el proyecto de las mismas con sujeción al programa de necesidades que se le fije, hasta su definitiva entrega, pudiendo ejecutarlas por gestión directa o contrata, según convenga a los intereses generales del Estado y perentoriedad del plazo de ejecución.

Art. 3.º Las obras del segundo grupo serán proyectadas mediante concurso que, al efecto se celebrará entre Arquitectos nacionales o Ingenieros militares, y ejecutadas por contrata adjudicada en subasta pública. En este caso quedará limitada la acción de los Ingenieros Militares de las Comandancias de Obras a colaborar en la redacción del programa de necesidades, informe sobre el proyecto definitivo, redacción del pliego de condiciones técnico-legales de la construcción de acuerdo con el autor del proyecto, y con sujeción a éste, adjudicación de la contrata, vigilancia oficial de la construcción, en representación del Estado y recepción de la obra.

Art. 4.º Las obras de entretenimiento como todas las comprendidas en el tercer grupo, podrán ser proyectadas y ejecutadas por las Comandancias de Obras, o contratarse con carácter semipermanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de Ley.

Madrid, 4 de agosto de 1931.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital el día 6 del corriente mes, el General de brigada,

en situación de segunda reserva, don Fernando Torres Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General de brigada, en situación de primera reserva, D. Germán Sanz Pelayo, Vocal secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al comandante de Infantería D. Serapio Martínez Iñiguez, actualmente disponible en la primera división.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Se dispone que el comandante de Infantería, don Salvador Peña González, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la décimocuarta brigada de Infantería, D. Miguel Carbonell Morán y se nombra en su sustitución al de igual empleo y Arma, don Joaquín Blanco Valdés, actualmente disponible forzoso en la primera División orgánica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de ascensos, correspondiente al mes actual, que el Director general de la Guardia Civil remitió a este Ministerio en primer del mismo, he tenido a bien conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo a los oficiales y suboficiales, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Lucio Martínez Gómez y termina con D. Federico Gómez Hidalgo, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna en la citada relación, continuando los alféreces que ascienden a teniente en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente.

D. Luio Martínez Gómez, de la Comandancia de León, con la efectividad de 7 de agosto de 1931.

Ingreso.

D. Eusebio Torres Liarte, de las Intervenciones Militares de Tetuán, con la misma.

A teniente.

D. Manuel Núñez Cuecas, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

A alférez.

D. Caralampio Fernández Morales, suboficial de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Ramón Vera Gil, suboficial del escuadrón de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Federico Gómez Hidalgo, suboficial de la Comandancia de Jaén, con la misma.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 3 del mes actual (D. O. número 171 se entienda rectificada en el sentido de que a la propuesta corresponde la fecha de 31 de julio último y que el destino que se adjudicaba al teniente de Ingenieros D. Francisco Delgado Piñar es al Grupo de alumbrado e iluminación en vez de al Parque Central de automóviles y Escuela de automovilismo rápido como en aquella se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los subalternos del Cuerpo de Ingenieros D. Félix Yerro Arévalo y don Segundo Vázquez Ramos, que pertenecían ambos al disuelto regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, pasen como agregados al Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de Ingenieros, D. Francisco Domingo Andrés, retirado en Madrid, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de primero de febrero de 1931, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera División orgánica e Interventor general de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Ingenieros, D. Fernando Yandiola González, con destino en la Comandancia de obras y fortificación de Ingenieros de la primera División, para prestar servicio en el Laboratorio del material de dicho Cuerpo, he tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano, a que hace referencia la orden circular de 15 de julio próximo pasado (D. O. número 156), en Biarritz y San Juan de Luz (Francia.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, a los jefes y oficial del Arma de Caballería que lo han solicitado, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. número 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corres-

ponda y que oportunamente se les señalará, siendo baja en el Ejército por fin del corriente mes de agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel, D. Joaquín Calvo Lacasa, Valencia.

Comandante, D. Luis Lerdo de Tejada Ganzinotto, Sevilla.

Alférez, D. Pedro Cánovas Joli, Barcelona.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, al personal del material de Artillería comprendido en la siguiente relación, que lo ha solicitado, con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, siendo baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Maestros de fábrica principal

D. Francisco Argente del Castillo y Castillo, Granada.

D. José Capel Reyes, Jaca (Huesca).

D. José Fernández Fernández, Granada.

D. Ramón Fernández González, Oviedo.

D. Enrique García Cotta, Barcelona.

D. Rosendo Maldonado Jiménez, Sevilla.

D. Mariano Moreno Rodríguez, Barcelona.

D. Modesto Soler Algarra, Javalí Viejo (Murcia).

Maestro de fábrica de primera

D. Teodoro Colomina Cases, Barcelona.

D. Francisco Izquierdo Rodríguez, Oviedo.

D. Bienvenido Martínez Díaz, Murcia.

Maestros de fábrica de segunda

D. Jerónimo Barriga Roldán, Granada.

D. Ramón Barros Miñones, Toledo.

D. Manuel García Ballesta, Sevilla.
D. Juan Montero Cantillón, Granada.

D. Salvador Montero Cantillón, Sevilla.

D. José Muñoz Rodríguez, Sevilla.

D. Manuel Rubio Clavero, Madrid.

D. Pedro Sánchez Hernández, Valladolid.

D. José Soto Azurmendi, Oviedo.

Maestros de fábrica de tercera

D. Francisco Barranco Palma, Sevilla.

D. Eduardo Conde Ruiz, Madrid.

D. Juan Fernández Sánchez, Granada.

D. Manuel López Rodríguez, Madrid.

D. Juan Gerardo López Pérez, Alcantarilla (Murcia).

D. Ricardo Navas Jiménez, Murcia.

D. Eladio Olay Cabal, Oviedo.

D. Miguel Rodríguez Alonso, Granada.

D. Vicente Torner Carilla, Madrid.

Maestros de taller principales

D. Francisco Álvarez Manzano, Coruña.

D. Manuel Anguiano López, Sevilla.

D. José Cabaleiro González, Sevilla.

D. Manuel Etreros Pérez, Granada.

D. Ángel García Ramos, Madrid.

D. José Gómez Huelva, Sevilla.

D. José Herrero Álvarez, Bilbao.

D. Pinos Isa Martínez, Burgos.

D. José Lligé Villanueva, Mahón (Balears).

D. Ángel Martín Chiquero, Sevilla.

D. Joaquín Monasterio Fernández, Madrid.

D. Antonio Pérez Riquelme, Sevilla.

D. Luis Pino López, Madrid.

D. Casimiro Tedes García, Valencia.

D. Francisco Torrón Sander, Coruña.

Maestros de taller de primera

D. José Alonso Fernández, Gerona.

D. Germán Alonso Suárez, Oviedo.

D. Francisco Álvarez Álvarez, Oviedo.

D. César Aller Argüelles, Zaragoza.

D. Isidoro Asensio Criado, Sevilla.

D. Félix Azurmendi Álvarez, Ferrol (Coruña).

D. Alberto Calderón Cases, Cartagena (Murcia).

D. José Carrasco Linares, Segovia.

D. José Castellanos Pelayo, Ceuta.

D. Wenceslao Díaz Menéndez, Oviedo.

D. Manuel Fernández Puerto, Pasaajes (Guipúzcoa).

D. Rafael Garrido Llopis, Sevilla.

D. Faustino Fernández-Peña Suárez, Madrid.

D. Rosendo Garrido Llopis, Granada.

D. Jesús Hevia Fernández, Oviedo.

D. Ignacio Huerta Llorente, Segovia.

D. Bonifacio Ibáñez Fernández, Madrid.

D. Tomás Marín Egea, Sevilla.

D. Antonio Martín Noa, Sevilla.

D. Fernando Molina Carranza, Toledo.

D. José Montero Cantillón, Madrid.

D. Juan Rial Casanova, Barcelona.

D. Manuel Rodríguez Álvarez, Ceuta.

D. Francisco Rodríguez Zaragoza, Sevilla.

D. Emilio Sánchez Bueno, Granada.

D. Arcadio Suárez Álvarez, Oviedo.

D. Celestino Vallina del Campo, Málaga.

Maestros de taller de segunda

D. Salvador Alonso García, Ferrol (Coruña).

D. Victorino Álvarez Suárez, Trubia (Oviedo).

D. José Bailón Jiménez, Granada.

D. José Beas Bru, Sevilla.

D. Alfonso Bernal San Isidro, Granada.

D. Mateo Burgos Páramo, Madrid.

D. Enrique Cortés Núñez, Ferrol (Coruña).

D. Antonio Cortés Sánchez, Murcia.

D. Francisco Fonseca Piñero, Madrid.

D. Fernando Galiano Alonso, Valladolid.

D. Francisco García Rivero, Sevilla.

D. Antonio Hellín Navarro, Murcia.

D. Francisco Ildefonso Expósito, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Maximino Lacalle Aguirre, Villapuerta de Navarra.

D. Manuel Martos Ortega, Sevilla.

D. Manuel Pastor Luengo, Barcelona.

D. Antonio Portillo Martínez, San Sebastián.

D. José Pucho Esquembre, Valencia.

D. Pedro Punset Gironella, Barcelona.

D. Francisco Romero Reverte, Madrid.

D. Antonio Ruz Romero, Granada.

D. Abelardo Sánchez Monasterio, Valencia.

D. Manuel Sánchez Olmedo, Sevilla.

D. José Torras y Arañó, Barcelona.

D. Sebastián Alonso Bravo, Madrid.

D. Luis Gamito Barroso, Toledo.

D. Francisco Fernández Álvarez, Oviedo.

Maestros de taller de tercera

D. Juan Cepeda Rodríguez, Sevilla.

D. Juan Cervantes Rodríguez, Cádiz.

D. Lino Cuesta Martín, Coruña.

D. Andrés Fernández y Fernández, Tenerife (Canarias).

D. Francisco Fernández Pacheco, Zaragoza.

D. Julián Fernández Podraza, Madrid.

D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Málaga.

D. Carlos Gallego Bermejo, Madrid.

D. Manuel García Fernández, Oviedo.

D. Antonio García Zamora, Segovia.
 D. Emilio Granda Fernández, Oviedo.
 D. Francisco Hellín Vázquez, Murcia.
 D. Manuel Hernández Ibarra, Granada.
 D. Antonio Manzanera Gómez, Murcia.
 D. Herminio Martínez Pedreño, Barcelona.
 D. José Morado Carballeira, Segovia.
 D. José Rodríguez Seguin, Mérida (Badajoz).
 D. Vicente Rivera Ferrando, Madrid.
 D. José Ruiz Jiménez, Murcia.
 D. Marcelino Sánchez Quirós, Oviedo.

Auxiliares mayores de Oficinas

D. Nicolás Arias Carmona, Murcia.
 D. Marcelino Arratia y Ruiz, Madrid.
 D. Emilio Feijóo Grasot, Cartagena (Murcia).
 D. Vicente García Gilabert, Barcelona.
 D. Luis Gil Verdejo, Ferrol (Coruña).
 D. Antonio Huerta Llorente, Madrid.
 D. Esteban Martín Villaescusa Madrid.
 D. José Martínez Zamora, Murcia.
 D. Tomás Navarro Rodríguez, Valencia.
 D. José Pérez Herrera, Sevilla.
 D. Antonio Permarch Peris, Madrid.
 D. Avelino Rodríguez Bouzán, Sevilla.
 D. Bonifacio Romero González, Madrid.
 D. Julián Ruiz Cebrián, Madrid.
 D. José Ruiz Lisbona, Madrid.
 D. Francisco Salanova Calero, Valladolid.

Auxiliares principales de Oficinas

D. Manuel Alfonso García, Madrid.
 D. Facundo Alonso Martínez, Burgos.
 D. Cándido Antón López, Madrid.
 D. Rafael Arrabal Banda, Zaragoza.
 D. Dionisio Bona Lajusticia, Cádiz.
 D. Mateo Cuesta Hernández, Granada.
 D. Tiberio Galindo Leal, Madrid.
 D. Bernardo García Herrero, Valladolid.
 D. Félix Gil Barreda, Valladolid.
 D. Rafael Montolio Barrabés, Sevilla.
 D. Florentino de Pablos Duque, Segovia.
 D. Diego Pérez Carmona, Ceuta (Cádiz).
 D. Antonio Pintor Cifuentes, Granada.
 D. Cirilo Zancajo García, Madrid.

Auxiliares de Oficinas de primera

D. Tomás Barbero Abella, Segovia.
 D. Emilio Díaz Díaz-Roncero, Madrid.
 D. Francisco García Valerga, Cádiz.

D. Vicente Gómez Ripoll, Madrid.
 D. Gregorio Hernández Sánchez, Madrid.
 D. Miguel Lucena Márquez, Sevilla.
 D. José Navarro Rodríguez, Valencia.
 D. Pedro de Pablos Duque, Segovia.
 D. Saturnino Rueda Fernández, Madrid.
 D. Pedro Segovia Blanco, Segovia.
 D. José Solano Burrel, Graus (Huesca).
 D. Víctor Villar Ruiz, Toledo.

Auxiliares mayores de Almacenes

D. Manuel Bermejo Frutos, Madrid.
 D. José Ferrer Fedevella, Bañolas (Gerona).
 D. Ricardo Frías Soto, Granada.
 D. Mariano García Couso, Coruña.
 D. Sixto Baselga Lahoz, Sevilla.
 D. Felipe Grossi Fernández, Mahón (Balears).
 D. Miguel Hernández Cañamero, Madrid.
 D. Fernando Llanos Delgado, Valladolid.
 D. Francisco Miranda González, Tenerife (Canarias).
 D. José Montero Fernández, Madrid.
 D. Gerardo Serrano Ros, San Sebastián.
 D. Ignacio Vázquez Pérez, Sevilla.
 D. Ubaldo Velasco Rojo, Madrid.
 D. Mariano Vian París, Madrid.

Auxiliares principales de Almacenes

D. Ángel Escolusa Pujol, Coruña.
 D. Blas Escuin Tomás, Valencia.
 D. Ramón González Sans, Madrid.
 D. Daniel Langarica Sáinz, Segovia.
 D. Diodoro Lope Elena, Valladolid.
 D. Daniel Martín Moral, Badalona (Barcelona).
 D. Francisco Martínez Machi, Murcia.
 D. Gregorio Bercedo Bueno, Madrid.
 D. Agustín Dolset Godia, Zaragoza.
 D. Guillermo Álvarez Ransanz, Murcia.

Auxiliares de Almacenes de primera

D. Telesforo Adrados Yagüe, Madrid.
 D. Julio Comba López-Grande, Granada.
 D. José Domeque Lozano, Zaragoza.
 D. Luis Hervás Sanz, Madrid.
 D. Avelino López Espinosa, Granada.
 D. Victoriano Molina Esquivel, Larrache.
 D. Ignacio Pérez-Olivares Verbo, Madrid.
 D. Matías Pujadas Fiol, Palma de Mallorca.
 D. Juan Salazar González, Manises (Valencia).
 D. Enrique del Saz y del Erido, Oviedo.
 D. José Seguí Vaquer, Palma de Mallorca.
 D. Antonio Pujante Sánchez, Murcia.
 Madrid, 6 de agosto de 1931.—Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 392 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo, he tenido a bien disponer se publique a continuación la relación de voluntarios que por incorregibles han sido expulsados del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda división.

Educando, del segundo batallón de Zapadores Minadores, Julio Pérez Carrasco, natural de Ecija (Sevilla), hijo de Francisco y Valle.

Corneta, del segundo batallón de Zapadores Minadores, Francisco de la Rúa Gómez, natural de Valencia Ventoso (Badajoz), hijo de Antonio y Micaela.

Cuarta división.

Soldado, del disuelto regimiento Cazadores, 26 de Caballería, Angel Ferrer Amposta, natural de Pinell (Tarragona), hijo de José Antonio y Magdalena.

Séptima división.

Soldado, del regimiento de Infantería 21, Tomás Molina Cuéllar, natural de Mirandilla (Badajoz), hijo de Hilario y Coral.

Madrid, 5 de agosto de 1931.—Azaña.

Estado Mayor Central del Ejército

Secretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 13 de julio último (D. O. número 155) para cubrir plazas de jefes en el Estado Mayor Central del Ejército, he tenido a bien designar a los que a continuación se citan.

Comandante de Infantería, don Arnoldo Fernández Urbano, del regimiento de Infantería 1.

Comandante de Infantería, D. José Fontán Palomo, disponible en la primera división.

Comandante de Infantería, don Juan Bernal Segura, disponible forzoso en la tercera división.

Comandante de Infantería, don Adolfo Cañas Sánchez, disponible forzoso en la primera división.

Comandante de Artillería, D. Carlos Martínez de Campos y Llovera, agregado militar a la Embajada de España en Roma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo surtir efectos en la revista del presente mes. Madrid, 6 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

Circular. A fin de que los delegados de esta Asociación, en provincias, puedan remitir el importe de las cuotas por abonaré, valiéndose

de uno de los Cuerpos de guardia en aquéllas, se hace constar que esta Sociedad tiene abierta cuenta corriente con la Caja Central Milir, a nombre de cuya Sociedad deben expedirse los abonarés de referencia. Madrid, 7 de agosto de 1931.—El archivero segundo presidente, *Brau Martínez*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.